



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE ENERO DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL
TECNOLÓGICO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 191-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de adjudicación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura nuevos y mantenimientos realizados a nivel central y centros de formación profesional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, con referencia: **IN-023-004-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Kairo de Jesús Milanes Lagos**, director general administrativo financiero; **Víctor Ingnacio Briones Báez**, asesor legal; **Esther Carolina Lara Aguinaga**, directora específica de la División de Infraestructura; **Manuel de Jesús Espinoza Téllez**, responsable de la Oficina de Supervisión; **Larry Benito Sirias Leiva**, responsable de la Oficina de Diseño y Presupuesto; **Ana Bella de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de la División de Adquisiciones; **Samara Isabel Zelaya Martínez**, responsable de la Oficina de Licitación; **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Walter Sáenz Rojas**, sub director ejecutivo; **Manuel de Jesús Herradora Hernández**, ex director general de planificación y desarrollo; **Lucy del Carmen Vargas Montalván**, directora específica de cooperación externa; **Marco Antonio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

García Jarquín, director específico de finanzas; **José Virgilio Vazquez Vega**, director general de planificación y desarrollo; **María Teresa Ruiz Sandoval**, directora específica de planificación y estadísticas; **Noel Antonio Osejo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Linda Patricia Rodríguez Guerra**, responsable de la Oficina de Planes y Evaluación; **Lorna de los Ángeles Toledo Palacios**, coordinadora de administración de proyectos; **Manuel de Jesús Espinoza Téllez**, responsable de la Oficina de Supervisión de Proyectos; **Juanita Maritza Alegría Espinoza**, responsable de la Oficina de Diseño, y Presupuesto; y **John Jeinning Morgan Carvajal**, coordinador de la Oficina de Diseño, entre otros servidores públicos señalados en el informe de auditoría de autos, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Instituto Nacional Tecnológico. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se tomaron declaraciones a los servidores públicos con el fin de obtener mayores aclaraciones sobre los hechos y se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. No habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que, cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** La planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura, se encuentran debidamente registrados y son parte del plan de adquisiciones de la institución y plan operativo anual y sus resultados son satisfactorios, no obstante, se determinó un hallazgo de control interno consistente en: Los expedientes de los procesos de adjudicación de los proyectos no se encuentran de manera consecutiva y orden lógico. **2)** La administración del INATEC, cumple con lo estipulado en los contratos en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de los proyectos. **3)** La División de infraestructura del INATEC, informa periódicamente a las instancias correspondientes sobre el ejercicio del gasto, avance físico y financiero de los programas autorizados. **4)** La División de Infraestructura de la entidad auditada, resguarda documentación de la existencia de los expedientes técnicos para que le permita el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas o por desarrollar, lo que le permitió cumplir con los requisitos y autorización en los expedientes bajo su resguardo. **5)** Se cumplió con las leyes aplicables a la entidad, en cuanto a los procesos evaluados; y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) y dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditorías Internas. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de autos, los resultados de la auditoría de cumplimiento, concluyeron con un (1) hallazgo de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente del Instituto Nacional de Tecnológico, implementar la respectiva recomendación de auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-023-004-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico, derivado de la revisión a los procesos de adjudicación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura nuevos y mantenimientos realizados a nivel central y centros de formación profesional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Interna del Instituto Nacional Tecnológico, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de Control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior